

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Montes.

El dia 10 de Enero próximo, á las once de la mañana, se subastarán por tercera vez en la Sala Capitular del Ayuntamiento de Limpias, y bajo la presidencia del señor Alcalde popular, 300 carros de leña bajo el tipo de 600 pesetas.
En dicho punto y en la Seccion de Fomento de esta provincia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.
Santander 28 de Diciembre de 1870.—
El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

Diputacion provincial de Santander.

Acta de la Sesion del dia 19 de Diciembre de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las siete de la noche, bajo la presidencia del señor Gobernador y con asistencia de los Diputados señores Cagigas, Quijano, Mora, Fuentecilla (don Juan Antonio) y Fernandez Campa, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuacion se dió cuenta del expediente sobre aptitud legal del Diputado por el partido de Vill carriedo, leyéndose primeramente, el dictamen emitido en 23 de Mayo último, por la comision especial de actas, en el que, por las consideraciones de que, segun afirma en su comunicacion de 16 de Febrero último, el Jefe de la Administracion Económica de la provincia, D. Javier Riancho ha cobrado despues de la instalacion de la Diputacion provincial, sueldo del Estado, como ayudante de obras públicas y de que S. E., en sesion de 21 de Noviembre de 1868, declaró por unanimidad que el señor Riancho no puede ejercer el cargo de Diputado provincial por ser incompatible este cargo con todo destino retribuido por la nacion, y por las prescripciones de los artículos 12 y 13 del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal, se propone que S. E. confirme el referido acuerdo de 21 de Noviembre de 1868; y dándose lectura del dictamen por la misma comision

emitido en el dia de la fecha y en el que se manifiesta que la corporacion en vista de que el señor Riancho, siguió concurriendo á las sesiones de pues del mencionado acuerdo de 21 de Noviembre de 1868 abrigaba la creencia de que habria renunciado el sueldo del empleo que desempeña cuando la tambien mencionada comunicacion del Jefe de administracion económica, vino á demostrarle lo contrario y á ser motivo del dictamen de 23 de Mayo que acabara de leerse y en el que se abstuvo la comision de calificar la conducta del señor Riancho; de que en sesion de 28 de noviembre último se pidió por un señor Diputado que se discutiera aquel dictamen, habiéndose acordado que no se diera cuenta de él hasta que concurriera á las sesiones el mismo señor Riancho; de que este, sin apreciar debidamente tal acto de deferencia, habia presentado su dimision en formas destempladas; de que en esta comunicacion se falta á la exactitud de los hechos suponiendo que los expedientes de cuentas de Selaya y Castañeda, se habian resuelto en sesion a que no concurrieron tres Diputados, á cuya instancia quedarán sobre la mesa, por que dos de estos señores Diputados, los señores Mora y Quijano, habian manifestado que estaban enterados de aquellos expedientes y que podia darse cuenta de ellos, y el otro Diputado, que es el señor Fernandez Campa, asistió á la aludida sesion en la que pidió de nuevo que quedaran sobre la mesa, no accediéndose á ello por haberse aplazado muchas veces la resolucio del caso y haberse citado para aquella sesion á todos los señores Diputados, avisándoseles que en ella se resolverian los referidos expedientes; y de que las cuentas fueron aprobadas por cuatro votos á los que deben añadirse los de los señores Mora y Quijano, que habian manifestado su opinion favorable á este acuerdo, siendo el señor Campa el único que votó en sentido de que no se aprobaran las cuentas; la comision especial de actas proponia:
1.º Que se sirva ratificar S. E. el acuerdo de 21 de noviembre de 1868, que declaraba la incompatibilidad del cargo de Diputado provincial con el empleo que viene desempeñando el señor Riancho.
Y 2.º Que se sirva así bien declarar S. E. que ha visto con el mas alto desagrado el oficio renuncia del señor Riancho, por que además del lenguaje poco digno y nada respetuoso con que se dirige á S. E., sienta hechos rífidios con la verdad, por medio de los cuales hace á S. E. acusaciones muy graves, destituidas de todo fun-

damento, que dicen mucho contra la seriedad y comedimiento con que deben dirigirse á Corporaciones tan respetables como S. E., individuos que han pertenecido á ellas.
El señor Fernandez Campa, manifestando que al emitir sus ideas prescindiria de la forma en que está redactada la dimision del señor Riancho, espuso que ella no podia ser admitida por la Corporacion porque, fundada en causas políticas, al Gobierno supremo solamente corresponde resolver en el particular; y que tampoco podia ratificarse el acuerdo de 21 de Noviembre de 1868 á que se hacia referencia en el dictamen, porque el señor Riancho se habia alzado de él y el Gobierno no habia fallado aun la apelacion.
El señor Cagigas, en defensa del dictamen de la comision, amplió la razones que le sirven de fundamento y observó que el señor Riancho apeló, como D. Antonio Felix Garcia y D. Genaro Sierra, del acuerdo de 20 de Noviembre de 1868 sobre que se discutiera la aptitud legal de los Diputados electos antes de proceder al sorteo del caso entre los nombrados por un mismo partido, segun lo demuestra la resolucio del Gobierno en que se dice por lo que hace á la apelacion del señor Riancho, que se esté á lo dispuesto en las reclamaciones de D. Antonio Felix Garcia y D. Genaro Sierra; pero que el señor Riancho no apeló del acuerdo declarando que no podia desempeñar el cargo de Diputado por ser incompatible con el de empleado público adoptado por unanimidad, en sesion de 21 del mismo mes y año; que este acuerdo quedó así ejecutorio; que el señor Riancho habia perdido, además el carácter de Diputado por dejar de concurrir sin la licencia correspondiente á las sesiones celebradas en el mes de Noviembre último; y que, por último, debia observar que apesar de que en el dia 3 de Octubre, se presentó lo que el señor Riancho llama denuncia criminal contra un Diputado, y es el principal fundamento de su dimision, esta lleva la fecha del 19 de Noviembre siguiente y que, hasta ahora, lejos de desear el señor Riancho dejar de ser Diputado para atender á las exigencias de sus ideas políticas, ha procurado no abandonar el desempeño de aquel cargo, buscando al efecto la condescendencia de sus compañeros.
El señor Fernandez Campa manifestó que en el mes de Noviembre ha asistido el señor Riancho á algunas de las sesiones dedicadas por S. E. al despacho de asuntos de quintas; y que no comprende S. E. como se ha consentido al señor Riancho des-

empeñar el cargo de Diputado si, en efecto, no hubo de apelar del acuerdo de 21 de Noviembre de 1868.
El señor Quijano espuso que, como el señor Riancho, lejos de apelar de este acuerdo, manifestó su propósito de acatarle; sus compañeros creian que habia renunciado el empleo de ayudante de Obras públicas, ó por lo menos el sueldo correspondiente á él; que cuando en el mes de Febrero último supo la Corporacion que le cobraba puntualmente, no resolvió cosa alguna, esperando el dictamen de la comision; y que despues de emitido este dictamen en el mes de Mayo, no se ha resuelto tampoco cosa alguna sobre el particular, por compañerismo hácia el señor Riancho.
El señor Campa rectificó manifestando que no comprendia este compañerismo cuando una proposicion para que se discutiera aquel dictamen ha dado margen á la dimision del señor Riancho y cuando se propone tomar un acuerdo en que no se guarda consideracion de ninguna especie á este Diputado.
El señor Mora acordó al señor Campa que aunque el señor Cárcova propuso en sesion de 17 de noviembre último que se discutiera el referido dictamen, todos los demás señores Diputados se opusieron á esta proposicion acordando que no se diera cuenta de él hasta que concurriera á las sesiones el señor Riancho; que así hubieran continuado las cosas á no haber presentado este Diputado su dimision, la cual no puede por tanto entenderse provocada por lo ocurrido en aquella sesion, y que en el acuerdo propuesto en el dictamen que se discutia, no se guarda consideracion alguna al mismo señor Riancho, por que este no ha sabido apreciar las muchas que se le han guardado, y sobre todo, porque no es posible consideracion de ningun género con el firmante de un escrito en que, á parte de los términos en que esta concebido, se sientan hechos completamente inexactos y aseveraciones desprovistas igualmente de exactitud y que han dado margen á que periódicos mal informados de lo que ocurre en la corporacion le hayan hecho cargos infundados y en el que se ofende la dignidad de la misma corporacion hasta el punto de que se esta en el caso de acordar, segun propone la comision á no faltar los diputados todos á los deberes que les imponen sus cargos y la cualidad de caballeros reincidiendo en la tibieza que por afecto y compañerismo han demostrado en ciertos asuntos y que ha sido calificada de temor por quienes mas debieran agradecerlo.
El señor Campa manifestó que ignoraba

que la prensa hubiera hecho cargos á la Diputacion con motivo de la dimision del señor Riancho, estando seguro S. S. de que este Diputado es ageo á lo que se haya dicho en los periódicos.

El señor Mora, observó que él no habia afirmado que fuera el señor Riancho el autor de las publicaciones á que antes se refiriera S. S.

A instancia del señor Cagigas se leyó lo que el dia 21 de noviembre último decia el periódico republicano titulado «El Cantabro» á proposito de la dimision del señor Riancho presentado á S. E. la antevíspera y copiada literalmente por aquel periódico.

El señor Quijano manifestó que antes de que se votara el dictámen queria esponer que cuando pidió que quedaran sobre la mesa las cuentas de Selaya y Castañeda le guiaba el propósito de examinarlas detenidamente porque el señor Riancho le habia asegurado que debía rechazarse el dictámen en que se proponia su aprobacion que despues de estudiarlas detenidamente S. S. habia adquirido el convencimiento de que este dictámen era procedente por que el expediente administrativo está arreglado á derecho; que en su virtud habia manifestado que podia darse cuenta de ellas; y que por tanto no debe decirse que se aprovechó la ausencia de S. S. para resolver el expediente.

El señor Mora manifestó que del exámen detenido de los mismos expedientes habia formado idéntico juicio que el señor Quijano, pero que habia pedido que quedaran ellos sobre la mesa á instancia tambien del señor Riancho y con la esperanza de que este Diputado manifestara en la corporacion cuales eran los hechos graves que, segun afirmaba privadamente, debian impedir la aprobacion de las cuentas de Selaya y Castañeda; que viéndose su señoria defraudado en sus esperanzas por que el señor Riancho no concurría á las sesiones á pesar de hallarse en Santander, manifestó que por su parte podia darse ya cuenta de aquellos expedientes y que por tanto tampoco podia decirse que fueron ellos aprobados aprovechándose la ausencia de S. S.

El señor Cagigas observó que de los tres Diputados cuya ausencia, al decir del señor Riancho, se aprovechó para aprobar las cuentas de Selaya y Castañeda, dos acababan de manifestar que ya habian espuesto su opinion en sentido de que debian ellos aprobarse y el tercero, señor Fernandez Campa, estuvo presente en la sesion en que se acordó sobre el particular, existiendo la circunstancia de haberse avisado al señor Riancho que en la misma sesion se resolveria el asunto.

El señor Fernandez Campa espuso que su señoria en efecto, concurrió á la aludida sesion votando en contra del dictámen por no haberse aplazado nuevamente como S. S. pidiera á instancia del señor Riancho, el cual no asistiría acaso á la misma sesion por impedirsele sus ocupaciones.

Declarado suficientemente discutido el punto objeto del debate preguntó el señor presidente si se votaba el dictámen de la comision ó se tomaba acuerdo sobre la dimision del señor Riancho.

S. E. acordó resolver sobre el dictámen de la comision que fué aprobado en las dos partes que comprende por los votos de los señores Cagigas, Quijano, Fuentecilla y Mora, volando en contra el señor Fernandez Campa.

Se dió cuenta de que el señor Riancho por medio de la comunicacion del caso, manifestaba quedar enterado de que en la sesion de este dia se discutiera el expediente sobre su dimision añadiendo que, Diputado todavia, no necesitaba autorizacion ninguna para concurrir á la misma sesion y que extrañaba que se le hubiera dado por Secretaria el aviso que motivara su comunicacion.

S. E. quedó enterada.

A continuacion acordó S. E.:

Conceder á Don Manuel Lopez de la Riva, concejal del ayuntamiento de Lloredo, licencia para ausentarse del

término municipal por término de cuatro meses, sinó se encuentra ausente la tercera parte de los concejales que componen aquel municipio.

Recibir con agrado el discurso leído en la inauguracion de la Universidad libre de Córdoba, que la Excm. Diputacion de aquella provincia remitió á S. E.

Conceder al ayuntamiento de Marina de Cudeyo la subvencion de 500 pesetas para que atienda á los gastos de construccion de un camino vecinal que enlace el de Solares con el de Pedreña.

Mandar que la seccion de Contabilidad reforme con arreglo á las indicaciones hechas por la comision de Hacienda el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1868 á 1869 formado por el oficial primero de la misma seccion.

Aprobar las cuentas municipales del Ayuntamiento de Liendo, correspondientes al ejercicio económico de 1869 á 1870, con las idas por el Depositario don Juan de la Cavada.

Desestimar una solicitud de don Diego de Quevedo, sobre que se deje sin efecto el acuerdo del ayuntamiento de Selaya, sobre division de colegios electorales.

Quedar enterado de que no se ha hecho reclamacion alguna contra el acuerdo del ayuntamiento de Laredo sobre division electoral.

Aprobar la division electoral del ayuntamiento de Campó de Suso, propuesta por don D. José Diaz de Rabago y aceptada por el mismo ayuntamiento.

Mandar que la division electoral del ayuntamiento de Villaescusa se practique en la forma propuesta por D. Clemente Arce y D. Pedro Presmanes, en el escrito con que se alzarán del acuerdo tomado en el particular por aquel municipio.

Revocar el acuerdo del ayuntamiento de Arenas sobre division electoral; y mandar al mismo ayuntamiento que conservando los tres colegios que corresponden al término municipal, establezca secciones dependientes de ellos en los grupos de poblacion rural que tengan alcaldes de barrio.

Estimar la reclamacion de D. Juan Crisostomo Alonso y otros vecinos del ayuntamiento de Lamason, contra el acuerdo sobre division electoral de este ayuntamiento y encargar al mismo municipio que la practique con arreglo á lo dispuesto en el particular por las leyes municipal y electoral vigentes.

Mandar al ayuntamiento de Ruesga que haga la division de colegios electorales en la forma propuesta por los vecinos de Matienzo que han reclamado contra la practicada por aquel municipio.

Revocar el acuerdo del ayuntamiento de Luena sobre division electoral, y mandarle que establezca los dos distritos y tres colegios que corresponden al término municipal constituyendo secciones dependientes de los respectivos colegios los pueblos rurales comprendidos en la demarcacion de cada uno que tengan alcaldes de barrio.

Mandar al director de caminos vecinales D. José Lopez del Rivero, pase al ayuntamiento de Santa María de Cayon y levante un croquis del terreno, manifestando á S. E. que division le parece mas acertada, si la propuesta por la mayoría del ayuntamiento ó la que indican los reclamantes contra el acuerdo de este en el particular.

Quedar enterada en que la audiencia del territorio ha declarado no haber lugar á proveer en la apelacion del acuerdo de S. E. en el expediente sobre listas electorales del ayuntamiento de Santa María de Cayon interpuesta por don José de Barreda Diaz, por no haber sido ella presentada ante el mismo Tribunal superior.

Decir á D. Angel de los Rios y Rios que cuando estén vigentes las nuevas leyes orgánicas provincial y municipal podrá reproducir las razones que consigna en su exposicion de 18 de noviembre último en demostracion de que varios pueblos de los terminos municipales de Campó de Suso y Marquesado de Argüeso deben formar un solo ayuntamiento, y

Autorizar al ayuntamiento de Valdáliga

para que en el pueblo de Treceño, se celebre el segundo domingo de cada mes la feria que antes tenia lugar el primer domingo y que fué suspendida por haberse desarrollado en el distrito la epizootia.

El señor Campa propuso que se escitase el celo de todos los alcaldes de la provincia para que procuraran la creacion de ferias en sus respectivos ayuntamientos reseñando en apoyo de su proposicion los beneficios que con ella obtendrán varios importantes ramos de la agricultura y de la ganaderia.

El señor Quijano combatió la proposicion bajo el fundamento de que, segun principios de economía política, la competencia favorece la produccion de las riquezas y de que perjudicándose los pueblos en que en la actualidad se celebran ferias, nada ganarian aquellos en que se establecieran en lo sucesivo con lo que deseaba el señor Campa.

El señor Cagigas observó que todos los pueblos están autorizados por la ley municipal para celebrar ferias previa la formacion de un sencillo expediente y que los ganaderos prefieren llevar sus reses fuera de los pueblos de su residencia á venderlas en ellos, sabiéndolo S. S. por experiencia, porque en el partido que representa han cesado todas las ferias que antes habia por no concurrir á ellas los productores y propietarios del mismo partido que preferian llevar sus productos y sus ganados á las ferias de otros puntos.

El señor Fuentecilla espuso que lo mismo ocurre en el partido de Laredo, donde se vé que los ganaderos de Liendo no presentan ganados en la feria del pueblo y los llevan á la de Ampuero.

Rectificaron los señores Quijano y Campa, desechando S. E. la proposicion de este Diputado por los votos de los señores Cagigas, Quijano, Fuentecilla y Mora, volando en favor de ella.

Y el señor presidente levantó con las formalidades de costumbre la sesion de este dia de que yo el secretario certifico.—Maximo de Solano Vial.

ANUNCIOS OFICIALES.

Desde el 15 del corriente mes, puso en custodia el Alcalde de barrio del pueblo de Sovilla, un caballo por haber cojido causando daño en posesion particular cuyas señas son las siguientes: calor castaño, alzada seis cuartas y media, enseñado, y calzado de la mano y pié izquierdo, y tres pintas en el espinazo: el que se considere su dueño puede acudir á reclamarle en el

Subinspeccion de comunicaciones de Santander.

Cartas detenidas en lista en esta Administracion por falta de franqueo y direccion incompleta durante la primera quincena del presente mes.

PERSONAS A QUIENES SE DIRIGEN.	DESTINO.
Cominet. (ingeniero).	Sin direccion.
D. Luis Ulloa Larriva.	Guvimaro, (Cuba).
Pedro Juan Andrés.	Matanzas.
Vicente Vara Quintana.	Habana.
Vicente Vivar.	Idem.
E. Navarro y Gonzalez.	Madrid.
Benito San Julian.	Belen Ponga.
Jose Maria Ausejo.	Santander.
Antonio Gorostiza.	Portugalete.
Luis Ulloa.	Habana.
Pablo Larrinaga.	Santander.
Cándido Herrera.	Idem.
Juan Pombo.	Valladolid.
D. Maria Atoza Capello.	Italia.
D. José Padron.	Olaveaga.
D. Adela Rodriguez.	Santander.
D. José Oleturra.	New-Orleans.
Sin sobre.	

Santander 15 de Diciembre de 1870.—El Sub inspector, Pedro Asúa.

término de sesenta dias á dicho Alcalde de barrio.

San Felices 24 de Diciembre de 1870.—Simon de Mediavilla.

Providencias judiciales.

D. Manuel Rodriguez de Arce, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Hago saber: Que por providencia dictada en cuatro de octubre último á instancia de D. Ramon de la Secada, D. Joaquin Cobo y D. Fernando de la Sierra, vecinos del pueblo de Matienzo, ayuntamiento de Ruesga, he dispuesto tener por prevenido el juicio de testamentaria á bienes relictos por fallecimiento de D. Antonio de la Secada Bringas, esposa doña Ignacia Cubillas Secada, ó hijo D. Baltasar de la Secada Cubillas, vecinos que tambien fueron de dicho pueblo, y mandado llamar por edictos á algunos de los interesados en la herencia de aquellos, que se encuentran en el extranjero y ausentes en ignorado paradero. En su virtud se convoca y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes fincos por muerte de los referidos D. Antonio, doña Ignacia y D. Baltasar, para que por sí, ó representados en forma, comparezcan ante este Juzgado á deducirle dentro del término de treinta dias siguientes al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, bajo apercibimiento de que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ramales á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Manuel Rodriguez de Arce.—P. S. M., Andrés Ortiz Martinez.

Don Serafin Rubio, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Maria Cacho Lisasua, vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció intestada el 13 de Julio último, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado y Escribania del que refrenda a usar de su derecho en el juicio ab-intestato que así lo tengo acordado, promovido por el procurador D. Manuel de Bezanilla á nombre de D. Atanasio Cacho, hermano de doña María.

Dado y firmado en Santander á 27 de Diciembre de 1870.—Serafin Rubio.—P. D. de S. S., Genaro Sierra.